



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda de cancelación y reposición de título valor promovida por JUAN DAVID FERREIRA PRADA - C.C. 1.077.870.053 contra MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO - C.C. 36.303.457. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00537-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de cancelación y reposición de título valor promovida por JUAN DAVID FERREIRA PRADA contra MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. En la demanda no se relacionó ninguna pretensión (artículo 82, numeral 4° del Código General del Proceso).
2. No se adjuntó el extracto de la demanda de que trata el inciso 6° del artículo 398 del Código General del Proceso. Este documento debe contener los datos necesarios para la completa identificación del documento y el nombre de las partes.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de cancelación y reposición de título valor promovida por JUAN DAVID FERREIRA PRADA contra MAGALLY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JUAN DAVID FERREIRA PRADA para actuar en causa propia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.